



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU
20504774288 soft
Cargo: Ministro del Despacho Ministerial
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/01/05 08:41:23-0600

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 5 de enero de 2022

OFICIO N° 003 - 2022 - MINCETUR/DM

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Congresista

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención a solicitud de opinión sobre el Proyecto Proyecto de Ley N° 892/2021-CR - Ley que declara de interés nacional la creación de la zona franca en la región Áncash.

Referencia : Oficio N° 524-PL 892-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y brindar atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 892/2021-CR - Ley que declara de interés nacional la creación de la zona franca en la región Áncash.

Al respecto, se remite el Informe N° 0042-2021-MINCETUR/SG/AJ-AMC, adjunto al Memorándum N° 1113-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Informe N° 0017-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE-DZEE-DPD y el Memorándum N° 635-2021-MINCETUR-VMCE, a través de los cuales se da respuesta al requerimiento formulado.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO

Ministro del Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. Memorándum 635-2021-MINCETUR-VMCE, Memorándum 1113-2021-MINCETUR-SG-AJ, Informe 0042-2021-MINCETUR-SG-AJ-AMC, Informe 0017-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE-DZEE-DPD

Expediente N° 1450368

gav

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **FSDLND23**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Zonas
Económicas Especiales



Firmado digitalmente por
PAREJA DONAIRE Daniel Carlos FAU
20504774289 soft
Cargo: Analista de la Dirección De Zonas
Económicas Especiales
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2021/12/21 17:05:00-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 21 de diciembre de 2021

INFORME N° 0017 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGFCE/DZEE - DPD

A : **CLAUDIA GUILLERMINA PARRA SILVA**
Directora (E) de la Dirección de Zonas Económicas Especiales

ASUNTO : **INFORME TÉCNICO**
Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca de la Región Áncash"

REFERENCIA : --

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Expediente N° 1450368 la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, remite a este Ministerio, el Oficio N° 524-PL-892 -2021-2022-CPMPEC-CR solicitando la opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca de la Región Áncash".
- 1.2. Mediante el Memorándum N° 2235-2021-MINCETUR/SG, la Secretaría General del MINCETUR solicita la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior, respecto al Proyecto de Ley N° 000892/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca de la Región Áncash", derivando a la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, el mismo que lo remitió a la Dirección de Zonas Económicas Especiales (en adelante DZEE), para la opinión correspondiente.
- 1.3. En tal sentido, el referido Proyecto Ley contiene disposiciones relacionadas a las Zonas Económicas Especiales, por lo que corresponde a la DZEE evaluar el contenido de la misma y emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus normas modificatorias (en adelante, "LOF del MINCETUR").
- 2.3. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias (en adelante, "ROF del MINCETUR").

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre la competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

- 3.1.1. Previo al análisis correspondiente, cabe mencionar que el presente informe se desarrollará en el marco de las competencias que le corresponden a este Sector.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **YBQ1GP0S**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



- 3.1.2. De acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la LOF del MINCETUR, este Ministerio es competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y turismo. Asimismo, este Ministerio está encargado de la regulación del Comercio Exterior. De igual manera, en el artículo 4 de dicha Ley se señala como uno de los objetivos del MINCETUR, en materia de comercio exterior, promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo.
- 3.1.3. Por su parte, el artículo 7 del ROF del MINCETUR señala que son funciones y atribuciones del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, entre otras, orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de comercio exterior, turismo, artesanía, oficinas comerciales del Perú en el exterior, zonas económicas especiales (comprende Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial comercial y Zonas Especiales de Desarrollo, CETICOS, entre otras), en armonía con la política general del Estado, los planes de Gobierno y las leyes en materia de descentralización, supervisando su aplicación.
- 3.1.4. En materia de Comercio Exterior, específicamente, el artículo 34 del ROF del MINCETUR, señala que corresponde al Viceministro de Comercio Exterior lo siguiente:

“x) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia; (...)”.

3.2. Sobre la competencia de la Dirección de Zonas Económicas Especiales

- 3.2.1. El literal o) del artículo 34 del ROF del MINCETUR señala como una función del Viceministerio de Comercio Exterior, proponer y dirigir la política y los mecanismos para el desarrollo de las actividades de las Zonas Económicas Especiales (comprende Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo, CETICOS, y otras que se establezcan), en el ámbito de su competencia.
- 3.2.2. Por otra parte, el literal i) del artículo 51 del ROF del MINCETUR señala que la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, órgano de línea del Viceministerio de Comercio Exterior, tiene entre sus funciones proponer al despacho del Viceministro de Comercio Exterior, la política, regulación y mecanismos para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (comprende Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo, CETICOS, entre otras); así como, los lineamientos y mecanismos de evaluación, monitoreo y supervisión técnica operativa de éstas.
- 3.2.3. De igual manera, el artículo 53-A del ROF del MINCETUR establece que la DZEE, unidad orgánica de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, tiene como una de sus funciones implementar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales para la regulación, el desarrollo y promoción de las Zonas Económicas Especiales (comprende Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo, CETICOS, entre otras), en el ámbito de su competencia, en coordinación con los sectores competentes; así como, coordinar, implementar y ejecutar los planes, lineamientos técnicos, procedimientos y mecanismos para supervisar las operaciones y actividades permitidas en las Zonas Económicas Especiales.

3.3. Sobre la creación de la Zona Franca de Áncash

- 3.3.1. El artículo 1 del Proyecto de Ley propone la creación de la Zona Franca para la Región de Áncash - ZOFRAANCASH, para la realización de actividades de producción, comercialización, industriales, agroindustriales de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico y sostenible del departamento de



Áncash, a través de la promoción de la inversión, del desarrollo y transferencia tecnológica.

3.3.2. Por su parte, el artículo 2 del Proyecto de Ley establece la creación del Comité de Organización y Administración de la ZOFRAANCASH, con sede en la Provincia del Santa, del departamento de Áncash, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, adscrita al Gobierno Regional de Áncash. El citado Comité de Organización y Administración estaría conformado por un representante del: a) Gobierno Regional de Ancash, quien lo presidirá; b) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; c) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; d) Ministerio de la Producción; e) de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa; f) Consejo Departamental de Ingenieros de Ancash – Chimbote; y g) alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa.

3.3.3. De otro lado, el artículo 3 del Proyecto de Ley propone que los usuarios que realicen las actividades de producción, comercialización, industria, agroindustria, de maquila y servicios, estarían exonerados del impuesto a la renta, del impuesto general a las ventas, del impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, derechos aduaneros y aranceles, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a derechos pensionarios, ESSALUD, y sus tasas. Asimismo, precisa que las operaciones que se efectúen entre los usuarios de la ZOFRAANCASH están exoneradas del impuesto general a las ventas y del impuesto de promoción municipal.

3.3.4. El artículo 4 del Proyecto de Ley establece que la Zona Franca de Ancash – ZOFRAANCASH - estará ubicada en la provincia del Santa, departamento de Áncash.

3.3.5. Finalmente, el Proyecto de Ley establece en su Única Disposición Complementaria Final que la reglamentación estará a cargo del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha de entrada en vigor de la norma.

3.4. Sobre la declaratoria de necesidad pública

3.1.1. El artículo 1 del Proyecto de Ley declara de interés nacional la creación de la Zona Franca para la región Ancash - ZOFRAANCASH.

3.1.2. Al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, señala que “un sector de la doctrina sostiene que la noción de interés público resulta ser equivalente a las categorías de necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya vocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad”¹.

3.1.3. Adicionalmente, dicho Informe considera que las propuestas normativas que incorporen la categoría de necesidad pública e interés nacional – como el presente caso – deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, los cuales tendrán como fin ulterior la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.

¹ Boletín N° 02-2013-DGDOJ/MINJUS. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, año 2, número 2, Marzo-Abril 2013.



- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

3.1.4. En ese sentido, de acuerdo al Informe antes mencionado, el presente Proyecto de Ley no contendría el desarrollo de los elementos necesarios para acreditar la situación justificante para el desarrollo de una Zona Franca en Ancash, bajo los parámetros de interés nacional o necesidad pública.

3.5. Sobre el Comité de Organización y Administración de la Zona Franca en Áncash

3.5.1. El artículo 2 dispone la creación del Comité de Organización y Administración de la ZOFRAANCASH, con sede en la provincia Santa, y le confiere autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, donde dicho órgano sería el encargado de conducir el desarrollo de dicha Zona Franca.

3.5.2. Asimismo, se observa que la conformación del citado Comité incluye diversas entidades que, a consideración de esta Dirección, no se encontrarían involucradas en el desarrollo de la zona franca.

3.5.3. En adición a lo antes manifestado, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, no se sustenta debidamente la conformación del Comité de Organización y Administración de ZOFRAANCASH contenida en el artículo 2 del proyecto normativo, aspecto que resulta relevante por tratarse del órgano máximo de dirección de dicha Zona Franca.

3.6. Sobre el objeto, las actividades económicas autorizadas y las exoneraciones

3.6.1. El artículo 1 del Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de la Zona Franca en la región Áncash, y por su parte el artículo 3 indica que en la ZOFRAANCASH están permitidas las actividades de producción, comercialización, industriales, agroindustriales de maquila y de servicios están exonerados del impuesto a la renta, impuesto general a la ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, derechos aduaneros y aranceles, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive aquellos que requieran de una norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y sus tasas. Además, de considerar exoneradas del impuesto general a las ventas y del impuesto de promoción municipal a las operaciones efectuadas entre los usuarios dentro de la ZOFRAANCASH.

3.6.2. Sobre el particular, si bien el Proyecto de ley precisa de manera expresa los tipos de beneficios y exoneraciones que serán aplicados en la ZOFRAANCASH, no especifica la vigencia de los mismos como ocurre para el caso de las demás Zonas Económicas Especiales en actividad; aspecto que resulta importante a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los inversionistas.

3.7. Sobre la ubicación de la ZOFRAANCASH

3.7.1. El Proyecto de ley en su artículo 4 establece que la ZOFRAANCASH estará ubicada en la provincia del Santa, departamento de Áncash.

3.7.2. Sobre el particular, si bien se evidencia que la exposición de motivos del proyecto de Ley ha desarrollado elementos de conectividad y logística respecto a la Zona Franca, se requiere un mayor sustento para justificar su creación en la Provincia del Santa. Al respecto, debemos precisar que la creación de una ZEE dentro de una determinada región, provincia o distrito en nuestro territorio nacional requiere contar con un proceso de implementación, respaldado con estudios de carácter económico, en el que se analicen los factores tales como la determinación del lugar donde se proyecta instalar la ZEE, acceso a zonas de actividad logística, la existencia de suficiente capital humano, el potencial desarrollo de las actividades permitidas, contar con



infraestructura vial y conectividad logística (almacenes, puertos, aeropuertos, carreteras, etc.) que permita la atracción de inversiones privadas y el desarrollo de las operaciones de comercio exterior, entre otros aspectos.

- 3.7.3. Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta no establece de manera expresa la entidad u órgano encargado de su delimitación; aspecto que resulta importante a efectos de conducir a su plena implementación.

3.8. Sobre la Disposición Complementaria Final – Única

- 3.8.1. Al respecto, la Disposición Complementaria Final Única, dispone que el Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias requeridas; estableciéndose como plazo máximo, a los 30 días calendario contados desde la fecha en vigor de la Ley.
- 3.8.2. Sobre el particular, la propuesta no señala expresamente cuáles serían las entidades del Poder Ejecutivo encargadas de cumplir con dicha disposición reglamentaria, lo que posterior a su vigencia podría generar incertidumbre en cuanto al cumplimiento del mandato legal establecido.

3.9. Otras consideraciones en materia de Zonas Económicas Especiales

- 3.9.1. Sin perjuicio del análisis sobre el proyecto de ley en su aspecto técnico y legal, esta Dirección considera que la creación de una ZEE debe tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos²:
- Evaluación del impacto social y económico de la ZEE en la región, a través de un Plan Maestro de Desarrollo sustentado en estudios de factibilidad técnica, económica y financiera.
 - Evaluación del impacto sobre la generación de empleo directo e indirecto del proyecto en la Región.
 - Considerar aspectos de ubicación, conectividad logística, prestación de servicios básicos (agua, energía, internet, etc.) y otros elementos esenciales que impulsen el desarrollo de la ZEE y aseguren la viabilidad de las actividades que realizarán las empresas usuarias.
 - Evaluar la dimensión de la ZEE y su razonabilidad.
 - Considerar la opción de una Administración Privada que persiga un modelo de negocio enfocado en la captación de grandes inversiones, a través de un Plan de Promoción de Inversiones, sujeto al cumplimiento de metas.
 - Determinar las actividades a promoverse en la ZEE y su impacto considerando la industria nacional y regional.
 - Establecer procedimientos internos flexibles y provistos de procesos que permitan la trazabilidad para el control y supervisión de las mercancías sobre la base de un sistema informático que permita a los usuarios del régimen interoperar con los sistemas aduaneros y tributarios, y de comercio exterior vigentes, así como contar con infraestructura y equipamiento necesarios que permitan su utilización acorde a los estándares internacionales.
 - Un sistema informático que permita a los Usuarios del régimen interoperar con los sistemas aduaneros y tributarios de la VUCE³ y la SUNAT, así como tener

² Aspectos tomando a partir del estudio “Revisión y Diagnóstico de las Zonas Económicas Especiales (ZEE) del Perú” (2016), elaborado por el Banco Mundial para el MINCETUR y otros considerando de experiencia internacional comparada.

³ La VUCE es un sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional. Asimismo, permite gestionar la documentación e información relativa a los



infraestructura y equipamiento necesario que permita su utilización acorde con los estándares internacionales.

3.9.2. De otro lado, si bien consideramos importante el esfuerzo que se viene realizando desde el Congreso por tomar a las Zonas Económicas Especiales como importantes herramientas para la atracción de inversiones a nivel regional, sugerimos que se tomen en cuenta las opiniones vertidas en el presente informe; asimismo, y a criterio de esta Dirección se recomienda que las iniciativas legislativas que pretendan crear Zonas Económicas Especiales, desarrollen como mínimo, las siguientes disposiciones:

- **Obligaciones de los usuarios:** Relativas al cumplimiento operativo y administrativo en el desarrollo de sus actividades permitidas, precisando además que no se eximen de cumplir con la normativa nacional vigente en materia de salud, medio ambiente, laboral, etc.
- **Consideraciones en el impacto de las actividades industriales regionales o locales:** Contar con herramientas que aseguren un clima adecuado entre las potenciales inversiones de la zona franca y aquellas instaladas en forma previa a su creación, mitigando el impacto que se pudieran generar a estas últimas.
- **Inversión mínima:** Evaluar la aplicación de montos mínimos en las inversiones para determinadas actividades.
- **Mecanismos de control y supervisión:** Determinar cuáles serán las entidades encargadas del control, fiscalización y supervisión de las operaciones de la zona franca.
- **Consideraciones generales para el ingreso y salida de mercancías:** Disposiciones sobre las modalidades de ingreso, permanencia y salida de mercancías, así como los documentos requeridos para su autorización y las entidades encargadas de su control.
- **Precisiones al tratamiento tributario:** Considerando la naturaleza de una zona franca, la ley de creación debe hacer referencia expresa e indubitable a los beneficios tributarios que se aplicarán en dicha zona, considerando lo dispuesto en la norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.
- **Infracciones y sanciones para los usuarios y operadores:** Considerando los principios de legalidad y sub tipicidad, se requiere que la Ley establezca conductas y las sanciones correspondientes ante la comisión de infracciones, señalando además las autoridades encargadas (instructora y sancionadora) de las fases del procedimiento administrativo sancionador
- **Requisitos específicos para el acceso a los beneficios tributarios y causales para su pérdida:** Determinar las condiciones para el acceso a los beneficios tributarios, tales como, cumplir con condiciones de inversión, generación de empleo, cumplimiento de metas anuales o trimestrales. Asimismo, la Autógrafa debería contemplar las circunstancias que motiven la pérdida del beneficio otorgado, de modo que el inversionista pueda tener predictibilidad en su actuación frente a la Administración de la zona franca.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, se concluye que:

El proyecto de ley (i) no establece de manera expresa la entidad o el órgano con competencias encargado de la delimitación territorial de la Zona Franca en Áncash, aspecto que resulta importante a efectos de conducir a su plena implementación, (ii) la conformación del Comité de

procedimientos y servicios que se realicen a través de este sistema. Respecto a las ZEE, la VUCE tiene previsto el desarrollo de un sistema integrado para la atención de los trámites que deben realizar los inversionistas en dichas zonas, así como para la administración y control de las operaciones de ingreso, estadía y salida de mercancías en dichas zonas, el cual debe interoperar con los sistemas de la Administración Aduanera, con el objeto de intercambiar la información que permita facilitar las operaciones de ingreso, estadía y salida de mercancías, manteniendo el control adecuado.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Zonas
Económicas Especiales

Organización y Administración de la ZOFRAANCASH incluye diversas entidades que, por sus competencias, no se encontrarían relacionadas/involucradas en el desarrollo de la zona franca, de modo que dificultaría la adopción de decisiones y consensos, (iii) no se especifica la vigencia de los beneficios tributarios señalados en la propuesta, aspecto que resulta importante a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los inversionistas y, (iv) la propuesta no establece disposiciones específicas mediante las cuales se indique, cómo va operar la Zona Franca de Áncash y qué procedimientos se van aplicar para su funcionamiento administrativo y operativo. **EN TAL SENTIDO, NO SE CONSIDERA VIABLE.**

V. **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda remitir copia del presente informe al Viceministerio de Comercio Exterior para la atención que corresponda.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DANIEL CARLOS PAREJA DONAIRE

Analista de la Dirección De Zonas Económicas Especiales

dpd

Expediente N° 1450368



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasolinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **YBQ1GP0S**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
MEDINA CALDERON Andre Manuel FAU
20504774208 soft
Cargo: Analista de la Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2021/12/23 17:50:55-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 23 de diciembre de 2021

INFORME N° 0042 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ - AMC

A : **BENITO JUAN LEON CUETO**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **INFORME**
Solicitud de Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 892/2021-CR,
Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca de la
Región Áncash.

REFERENCIA : Memorandum N° 635 - 2021 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1450368)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 524-PL 892-2021-2022-CPMPEC-CR de fecha 13 de diciembre de 2021, el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento Congresista de la República y presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República; solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) emitir opinión técnica – legal al proyecto de Ley señalado en el asunto.
- 1.2 Sobre el particular, mediante Memorandum N° 2235-2021-MINCETUR/SG de fecha 16 de diciembre de 2021, el despacho de la Secretaría General del MINCETUR, solicita al Viceministerio de Comercio Exterior, emitir opinión sectorial al proyecto de Ley señalado en el asunto del presente; solicitando, además: (...) *considerar los plazos para la atención de los pedidos congresales establecidos en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré remitir la opinión solicitada hasta el día **martes 21 de diciembre***".
- 1.3 Mediante **Informe N° 0017-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE-DZEE-DPD** de fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección de Zonas Económicas Especiales (en adelante, DZEE) unidad orgánica de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior (en adelante, DGFCE) emite opinión técnica al proyecto de Ley señalado en el asunto.
- 1.4 Al respecto, mediante Memorandum N° 268-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE de fecha 21 de diciembre de 2021, la DGFCE remite al despacho Viceministerial de Comercio Exterior (en adelante, VMCE) el Informe precedentemente señalado.
- 1.5 Asimismo, mediante Memorandum N° 635-2021-MINCETUR/VMCE de fecha 21 de diciembre de 2021, el VMCE remite a la Secretaría General del MINCETUR, la opinión sectorial solicitada a través del documento señalado en el numeral 1.3 del presente informe.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **40ESXXF9**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





- 1.6 Mediante secuencia N° 19 del sistema de Tramite Documentario de la entidad (Intranet Mincetur) de fecha 22 de diciembre de 2021, el despacho de la Secretaría General del MINCETUR, remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, la opinión formulada por la DZEE unidad orgánica de la DGFCE, órgano de línea del citado despacho Viceministerial.

2. ANÁLISIS

NORMATIVA SECTORIAL

- 2.1 El Sector Comercio Exterior y Turismo está conformado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), su órgano desconcentrado Plan COPESCO Nacional, y sus dos organismos públicos adscritos: La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) y el Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR).
- 2.2 De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR formula, dirige, coordina, ejecuta y supervisa la política de comercio y de turismo. En materia de Comercio Exterior está encargado de la regulación del Comercio Exterior. De igual manera, en el artículo 4 de dicha Ley se señala como uno de los objetivos del Mincetur, en materia de comercio exterior, promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo.
- 2.3 Asimismo, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27790, el MINCETUR tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.
- 2.4 En ese contexto, el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, señala en su artículo 7 que, son funciones y atribuciones del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, entre otras, orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de comercio exterior, turismo, artesanía oficinas comerciales del Perú en el exterior, zonas económicas especiales (comprende Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo, CETICOS, entre otras), en armonía con la política general del Estado, los planes de Gobierno y las leyes en materia de descentralización, supervisando su aplicación. (...).
- 2.5 Asimismo, el literal o) del artículo 34 del ROF del MINCETUR, establece que el VMCE, propone y dirige la política y los mecanismos para el desarrollo de las actividades de las Zonas Económicas Especiales (comprende Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo, CETICOS, y otras que se establezcan), en el ámbito de su competencia.
- 2.6 Por su parte, el literal i) del artículo 51° del ROF del MINCETUR señala que la DGFCE, órgano de línea del VMCE, tiene entre sus funciones proponer al despacho del Viceministerial de Comercio Exterior; la política, regulación y mecanismos para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (comprende Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo, CETICOS, entre otras); así como, los lineamientos y mecanismos de evaluación, monitoreo y supervisión técnica operativa de éstas.



- 2.7 De igual manera, el artículo 53°- A del ROF del MINCETUR establece que la DZEE, unidad orgánica de la DGFCE, tiene como una de sus funciones implementar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales para la regulación, el desarrollo y promoción de las Zonas Económicas Especiales, en el ámbito de su competencia, en coordinación con los sectores competentes; así como, coordinar, implementar y ejecutar los planes, lineamientos técnicos, procedimientos y mecanismos para supervisar las operaciones y actividades permitidas en las Zonas Económicas Especiales.

OPINIÓN DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (VMCE)

- 2.8 En ese contexto, la Dirección De Zonas Económicas Especiales (DZEE) unidad orgánica de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior (DGFCE) remite Informe N° 0017-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE-DZEE-DPD, mediante el cual emite opinión técnica al proyecto de Ley señalado en el asunto; señalando principalmente, lo siguiente:

(...)

3.3. Sobre la creación de la Zona Franca de Áncash

- 3.3.1 El artículo 1 del Proyecto de Ley propone la creación de la Zona Franca para la Región de Áncash - ZOFRAANCASH, para la realización de actividades de producción, comercialización, industriales, agroindustriales de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico y sostenible del departamento de Áncash, a través de la promoción de la inversión, del desarrollo y transferencia tecnológica.

(...)

- 3.1.2 Al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, señala que “un sector de la doctrina sostiene que la noción de interés público resulta ser equivalente a las categorías de necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya vocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad¹”.

(...)

- 3.4.3 Adicionalmente, dicho Informe considera que las propuestas normativas que incorporen la categoría de necesidad pública e interés nacional – como el presente caso – deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, los cuales tendrán como fin ulterior la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

¹ Boletín N° 02-2013-DGDOJ/MINJUS. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, año 2, número 2, marzo - abril 2013.



3.1.4 En ese sentido, de acuerdo al Informe antes mencionado, el presente Proyecto de Ley no contendría el desarrollo de los elementos necesarios para acreditar la situación justificante para el desarrollo de una Zona Franca en Ancash, bajo los parámetros de interés nacional o necesidad pública.

(...)

3.5.3 En adición a lo antes manifestado, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, no se sustenta debidamente la conformación del Comité de Organización y Administración de ZOFRAANCASH contenida en el artículo 2 del proyecto normativo, aspecto que resulta relevante por tratarse del órgano máximo de dirección de dicha Zona Franca.

(...)

3.6.2 Sobre el particular, si bien el Proyecto de ley precisa de manera expresa los tipos de beneficios y exoneraciones que serán aplicados en la ZOFRAANCASH, no especifica la vigencia de los mismos como ocurre para el caso de las demás Zonas Económicas Especiales en actividad; aspecto que resulta importante a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los inversionistas.

(...)

3.7.2 Sobre el particular, si bien se evidencia que la exposición de motivos del proyecto de Ley ha desarrollado elementos de conectividad y logística respecto a la Zona Franca, se requiere un mayor sustento para justificar su creación en la Provincia del Santa. Al respecto, debemos precisar que la creación de una ZEE dentro de una determinada región, provincia o distrito en nuestro territorio nacional requiere contar con un proceso de implementación, respaldado con estudios de carácter económico, en el que se analicen los factores tales como la determinación del lugar donde se proyecta instalar la ZEE, acceso a zonas de actividad logística, la existencia de suficiente capital humano, el potencial desarrollo de las actividades permitidas, contar con infraestructura vial y conectividad logística (almacenes, puertos, aeropuertos, carreteras, etc.) que permita la atracción de inversiones privadas y el desarrollo de las operaciones de comercio exterior, entre otros aspectos.

3.7.3 Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta no establece de manera expresa la entidad u órgano encargado de su delimitación; aspecto que resulta importante a efectos de conducir a su plena implementación.

2.9 En tal sentido, la DGFCE órgano de línea del VMCE, considera que, el citado proyecto de Ley, **no es viable**, ya que, entre otras consideraciones, el proyecto de ley no establece de manera expresa la entidad o el órgano con competencias encargado de la delimitación territorial de la Zona Franca en Áncash, aspecto que resulta importante a efectos de conducir a su plena implementación; posición que comparte esta asesoría; siendo sus observaciones formuladas en el marco de sus funciones y competencias.

2.10 Sin perjuicio de lo antes señalado, se considera que los aspectos operativos y los relativos a beneficios tributarios que deriven del presente proyecto de ley, requieren contar con la opinión entre otros sectores, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de economía y Finanzas, por ser sectores competentes en la materia.





LEY N° 26889, LEY MARCO PARA LA PRODUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN LEGISLATIVA

- 2.11 En lo que se refiere a la estructura normativa del Proyecto de Ley, conforme al numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, dicha norma *“contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país”*. Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 26889 indica que *“Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos”*.
- 2.12 Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, es una norma que tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas, contribuyendo a la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica.
- 2.13 El numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento precitado establece que los anteproyectos de Ley se estructuran en las siguientes partes: i) Título de la disposición, ii) Parte expositiva o exposición de motivos, iii) Análisis costo beneficio, iv) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, y v) Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final.
- 2.14 Al respecto, en la exposición de motivos del Proyecto del Ley materia de análisis y opinión; esta deberá considerar lo dispuesto en la normativa antes señalada; ya que también el VMCE ha formulado dicha observación.
- 2.15 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con la opinión formulada por el despacho Viceministerial de Comercio Exterior; en el sentido que la materia propuesta por el Proyecto de Ley, **resulta no viable**, por las consideraciones expuestas en el Informe N° 0017-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE-DZEE-DPD de la DZEE unidad orgánica de la DGFCE, órgano de línea del VMCE.
- 2.16 Es importante considerar, que el citado proyecto de Ley no se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

3. CONCLUSIÓN(ES)

Teniendo en consideración la opinión emitida por la Dirección de Zonas Económicas Especiales (DZEE) unidad orgánica de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior (DGFCE) del VMCE a través del Informe N° 0017-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE-DZEE-DPD; esta Oficina General coincide con la opinión dada por el VMCE, respecto a la materia propuesta por el Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca de la Región Áncash; **resultando no viable, debiendo implementar las observaciones formuladas por esta Oficina General y las formuladas por el despacho Viceministerial de Comercio Exterior (entre ellas la señalada en el numeral 3.9 del citado informe); debiendo considerar también la opinión de los sectores involucrados.**





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

4. RECOMENDACIÓN(ES)

- 4.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.
- 4.2 Se adjunta proyecto de oficio de respuesta a la “Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República” del Congreso de la República; para su trámite correspondiente, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ANDRE MANUEL MEDINA CALDERON

Analista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

Adj.: 13-12-2021 -- Oficio N 524-PL 892-2021-2022-CPMPEC-CR - SOLICITA OPINION AL PROYECTO DE LEY N 892-2021-CR.pdf, 21-12-2021 -- Memorandum N 635-2021-MINCETUR-VMCE.pdf, 16-12-2021 -- Memorandum N 2235-2021-MINCETUR-SG.pdf, 21-12-2021 -- Informe N 0017-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE-DZEE-DPD.pdf, 21-12-2021 -- Memorandum N 268-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE.pdf, 6-12-2021 -- Proyecto de Ley N 892-2021-CR - Ley que declara de interes nacional la creacion de la zona franca de la Region Ancash.pdf

amc

Expediente N° 1450368



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **40ESXXF9**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior



Firmado digitalmente por
LLOSA VELASQUEZ Diego Sebastian FAU
20504774288 soft
Cargo: Vice Ministro del Viceministerio de
Comercio Exterior
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2021/12/21 19:28:13-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 21 de diciembre de 2021

MEMORÁNDUM N° 635 - 2021 - MINCETUR/VMCE

A : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**
Secretario General

COPIA A : **CLAUDIA GUILLERMINA PARRA SILVA**
Directora (E) de la Dirección de Zonas Económicas Especiales

ASUNTO : Informe de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 892/2021-CR,
Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca de
la Región Áncash

REFERENCIA : Oficio N° 524-PL-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, remite a este Ministerio, el Oficio N° 524-PL-2021-2022-CPMPEC-CR solicitando la opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca de la Región Áncash.

Sobre el particular, se remite el Informe N° 0017-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DZEE-DPD, elaborado por la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, cuyo contenido este despacho comparte y hace suyo, a fin de que sea remitido a la Presidencia de la Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, en respuesta al oficio de la referencia.

Atentamente,

Firmado digitalmente

DIEGO SEBASTIAN LLOSA VELASQUEZ

Vice Ministro del Viceministerio de Comercio Exterior

Adj. Informe N 0017-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE-DZEE-DPD

Expediente N° 1450368

dpd



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **X8KN2G6D**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
LEON CUETO Benito Juan FAU
20504774208.s01
Cargo: Director General de la Oficina
General de Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2021/12/28 13:52:10-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 28 de diciembre de 2021

MEMORÁNDUM N° 1113 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ

A : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**
Secretario General

ASUNTO : Solicitud de Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca de la Región Áncash.

REFERENCIA : Memorándum N° 635-2021-MINCETUR/VMCE

Es grato dirigirme a usted, en atención a lo solicitado por el Viceministerio de Comercio Exterior a través del documento de la referencia, sobre el particular se informa lo siguiente:

Mediante Oficio N° 524-PL 892-2021-2022-CPMPEC-CR, el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Congresista de la República y presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República; solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca de la Región Áncash.

Al respecto, se remite el Informe N° 0017-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE-DZEE-DPD elaborado por la Dirección de Zonas Económicas Especiales (DZEE) unidad orgánica de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior (DGFCE) órgano de línea del Viceministerio de Comercio Exterior (VMCE); mediante el cual emite opinión técnica al proyecto de Ley señalado en el asunto. y, que concluye en: "Resultando no viable, debiendo implementar y/o considerar las observaciones formuladas por dicho despacho Viceministerial (entre ellas la señalada en el numeral 3.9 del citado informe), así como las observaciones formuladas por esta Oficina General.

En tal sentido, se remite para su consideración y trámite correspondiente el Informe N° 0042-2021-MINCETUR/SG/AJ-AMC, el cual cuenta la conformidad del suscrito y mediante el cual, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestó que coincide legalmente con lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior; así mismo, se remite el proyecto de Oficio dirigido a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **TVUHRNDD**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente

BENITO JUAN LEON CUETO

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. 16-12-2021 -- Memorandum N 2235-2021-MINCETUR-SG, 21-12-2021 -- Memorandum N 635-2021-MINCETUR-VMCE, 21-12-2021 -- Memorandum N 268-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE, 23-12-2021 -- Informe N 0042-2021-MINCETUR-SG-AJ-AMC, 23-12-2021 -- Proyecto de Oficio DM - Congreso de la Republica - Proyecto de Ley ZONA FRANCA ANCASH, 6-12-2021 -- Proyecto de Ley N 892-2021-CR - Ley que declara de interes nacional la creacion de la zona franca de la Region Ancash, 21-12-2021 -- Informe N 0017-2021-MINCETUR-VMCE-DGFCE-DZEE-DPD, 13-12-2021 -- Oficio N 524-PL 892-2021-2022-CPMPEC-CR - SOLICITA OPINION AL PROYECTO DE LEY N 892-2021-CR

Expediente N° 1450368

amc



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **TVUHRNDD**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: miércoles 05/01/2022 03:18 p.m.

Para: mvargas@mincetur.gob.pe

 Mensaje  b902db691a2c51d4d5e251d70bb15343.pdf (2 MB)

[Solicitante]: mvargas@mincetur.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: Of-N° 003-2022-MINCETUR/DM Señor Congresista. Bernardo Quito Sarmiento.
Asunto. Opinión Proyecto de Ley N° 892/2021-Cr Ref. OfN° 524-PL-892-2021-2022-CPMPEC-
CR Folios. 17

[Fecha]: 2022-01-05 15:17:54

[IP]: 94.188.207.219